

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 275 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – Economía del Hidrógeno”

Modifíquese el **parágrafo 2** del **Artículo 2** del *Proyecto de Ley No. 275 de 2022 Cámara*, el cual quedará así:

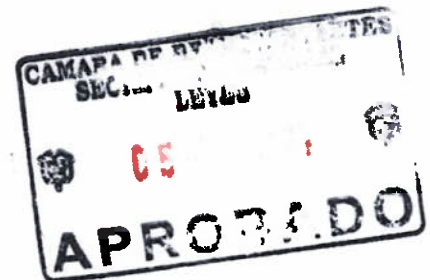
Artículo 4. Reglamentación del hidrógeno. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía establecerá vía decreto parámetros para la promoción y adopción del hidrógeno en el país. Lo anterior, entendiéndose que la producción, almacenamiento, distribución, comercialización y uso de hidrógeno son actividades libres.

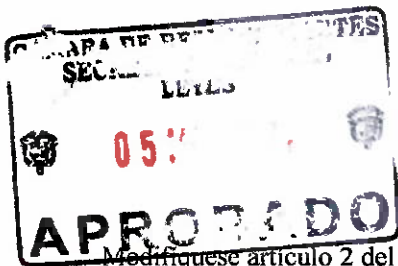
(...)

Parágrafo 2. El Gobierno nacional bajo el enfoque de encadenamiento productivo deberá determinar un plan de extracción y aprovechamiento de minerales para el desarrollo de la oferta de hidrógeno en el país, así mismo establecer de manera consecuente el marco normativo para la inversión en proyectos mineros y de fuentes no convencionales de energía renovable encaminados al desarrollo de la economía del hidrógeno a nivel nacional.

(...)

Alexandra Vásquez O
LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico





PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN



Modifíquese artículo 2 del Proyecto de Ley N° 275 de 2022 Cámara “Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno”, el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Fuentes No Convencionales de Energía Renovable: Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, la mareomotriz y el aprovechamiento energético de residuos sólidos y orgánicos. Además de otras fuentes que podrán ser consideradas según lo determine la UPME.

Eficiencia Energética: Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles. A través de la eficiencia energética, se busca obtener el mayor provecho de la energía, bien sea a partir del uso de una forma primaria de energía, o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables.

Agua neutralidad: Se refiere al concepto de equilibrar la cantidad de agua utilizada o consumida con acciones que compensen o contribuyan a la conservación del agua y la sostenibilidad.

Hidrógeno de cero y bajas emisiones. Modifíquese el numeral 23 y adiciónese el numeral 27 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

23. Hidrógeno verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable según lo establece el presente artículo o aquel que lo modifique o derogue. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional (SIN), siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación. También será considerado hidrógeno verde el hidrógeno producido a base de biomasa como lo define el numeral 8 del presente artículo o el que lo modifique o derogue, por medio de oxidación parcial, pirólisis, reformado de biometano, y gas de síntesis por reformado autotérmico; entre otros procesos que habiliten la oferta de hidrógeno con base en biomasa.

27. Hidrógeno de bajas emisiones: Hidrógeno generado a partir de la transformación de energéticos fósiles extraídos del suelo (gas natural, carbón y petróleo), por medio de procesos vinculados a la gasificación, oxidación parcial, pirólisis y reformado de metano, aplicando como postproceso tecnologías de captura, uso y almacenamiento de carbono (CCUS). El concepto es extensivo más no exclusivo a la definición de hidrógeno azul contenida en la ley 1715 de 2014. El hidrógeno de bajas

ACT 2

Handwritten signature

Handwritten notes:
3:16 ✓
11/12

emisiones también incluye a aquel producido por medio de procesos vinculados a la electrólisis con electricidad proveniente del Sistema Interconectado Nacional, siempre y cuando la matriz de generación en el nodo directamente inmediato al proyecto de producción tenga una baja huella de carbono. También será considerado hidrógeno de bajas emisiones, aquel producido como subproducto de procesos industriales. En cualquier caso, para ser considerado como tal, la huella de carbono del hidrógeno de bajas emisiones no podrá ser mayor al umbral máximo de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los tiempos definidos bajo lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley.

Amoníaco verde ~~bajo en emisiones~~: Compuesto químico de nitrógeno e hidrógeno producido a partir de fuentes de hidrógeno de bajas emisiones.

Combustibles sintéticos de bajas emisiones: Combustibles obtenidos a partir de la generación de hidrógeno de bajas emisiones, utilizando tecnologías de captura de dióxido de carbono (CCUS) o fuentes de energía renovables o combustibles producidos por CO₂ recuperado por métodos de CCUS o capturado directamente de la atmósfera. Estos combustibles, al ser producidos de manera sostenible y con un bajo impacto ambiental, son considerados fuentes no convencionales de energía (FNCE).

Vehículos Convertidos a hidrógeno: Aquellos vehículos originalmente de motor de combustión interna a los que se les reemplaza los sistemas que utilizan hidrocarburos por celdas de combustible y motores eléctricos para su propulsión. Son también aquellos vehículos originalmente eléctricos a baterías a los que se les instalan celdas de combustible, permitiéndoles utilizar hidrógeno como fuente de energía.

Vehículos dedicados a hidrógeno: Aquellos vehículos ha sido diseñado y fabricado para operar exclusivamente con hidrógeno, ya sea utilizando celdas de combustible o motores de combustión de 100% hidrógeno.

Vehículos híbridos: Aquellos vehículos que utilizan sistemas de propulsión híbridos / dualizados (dos o más tecnologías). Los sistemas 44 híbridos pueden incorporar celdas de combustibles, supercondensador, motor de aire comprimido, batería inercial en combinación con un motor eléctrico o de combustión.

Derivados del hidrógeno de bajas emisiones: Son los derivados que provienen del hidrógeno de bajas emisiones y el CO₂ capturado vía CCUS o de la atmósfera, como el amoníaco verde o de bajas emisiones, el metanol verde o de bajas emisiones y los combustibles sintéticos de bajas emisiones. Los derivados del hidrógeno y CO₂ de bajas emisiones serán considerados una fuente no convencional de energía – FNCE.

Fertilizantes de síntesis química: Compuestos químicos obtenidos por la combinación de hidrógeno, nitrógeno y CO₂ que contienen nutrientes en forma asimilable por una planta. Se destacan la urea, nitrato de amonio, entre otros.

Fertilizantes de bajas emisiones: son los fertilizantes de síntesis química producidos a partir de hidrógeno de bajas emisiones y del aprovechamiento del CO₂ proveniente de una fuente industrial existente o producido a partir de una fuente biogénica.


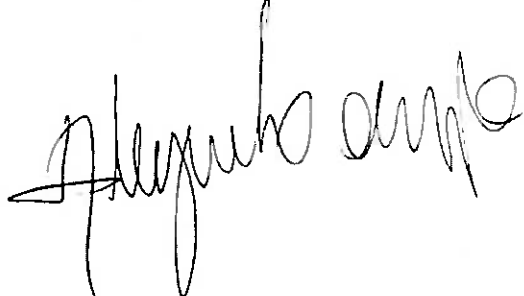

JUSTIFICACIÓN - PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En el ordenamiento jurídico colombiano existe una definición de hidrógeno verde en el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, que se retoma por sus precisiones técnicas y jurídicas. De otro lado, actualmente no hay ninguna definición legal de hidrógeno de bajas emisiones, sin embargo, el Decreto 1476 de 2022 contiene elementos que contribuyen a su comprensión y de los mecanismos de la fijación del umbral, de manera que se complementa esta definición para poder elevarla a grado de Ley.

Se adiciona el concepto de agua neutralidad que hace referencia a que el agua que estás usando para producir cualquier tipo de producto se compense de alguna forma para la sociedad, con el fin de generar sostenibilidad del recurso hídrico. Es una forma de economía circular que busca la conservación del recurso hídrico.

Cordialmente,

 <p>ALFREDO MONDRAGÓN Representante a la Cámara - Valle del Cauca</p>	 <p>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO</p>
 <p>NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara-MAIS Circunscripción Especial Indígena</p>	 <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de Colombia Coalición Pacto Histórico mary.perdomo@camara.gov.co MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander</p>
 <p>HERACLITO LANDINEZ SUAREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico</p>	 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara - Bogotá Pacto Histórico</p>

 <p>DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico</p>	 <p>ALEJANDRO OCAMPO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico</p>
 <p>Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca PACTO HISTÓRICO</p>	

Proposición Aditiva.

②

Aver

Se propone adicionar el artículo 3 del proyecto de ley en el siguiente sentido.

Adicionar el proyecto de ley nº 275 de 2022 "por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno", con un numeral 5 en el artículo 3, que indique lo siguiente:

5 Protección a la diversidad étnica y cultural. En la aplicación de la presente ley o normas que la reglamenten, se respetará y garantizará los derechos de participación y consulta diferenciada a favor de las comunidades NARP, campesinos y pueblos indígenas.

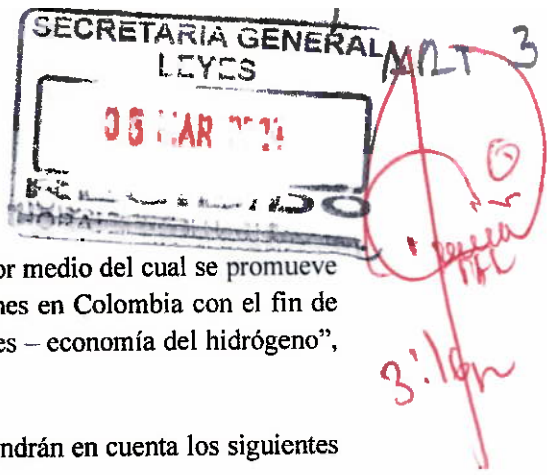
Norman David Bañol Alvarez.
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial indígena MAIS.

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
20 FEB 2024

3:06A

Ayer



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese artículo 3 del Proyecto de Ley N° 275 de 2022 Cámara “Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno”, el cual quedará así:

Artículo 3. Pilares. Para aplicación y desarrollo de la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes pilares:

~~2-~~ 1. **Transición, seguridad y soberanía energética:** El Gobierno nacional debe garantizar el suministro ininterrumpido de energía de una manera sostenible con el medioambiente y la economía nacional. Por este motivo, todos los proyectos, programas y planes que se realicen en el país para la producción y consumo de hidrógeno estarán enfocados en garantizar la seguridad energética a largo plazo, contribuyendo en la diversificación descarbonizada de la matriz nacional.

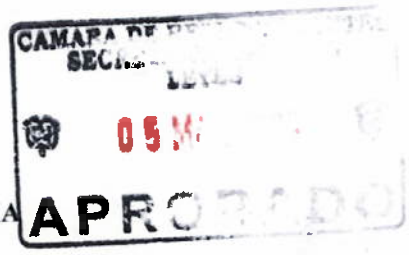
~~3-~~ 2. **Seguridad y soberanía alimentaria:** Enmarcado en el reto actual que se vive a nivel mundial, en seguridad alimentaria, el Gobierno nacional debe abordar dos desafíos importantes: garantizar la disponibilidad y el acceso a alimentos, y promover la seguridad y soberanía alimentaria del país. Es por esto por lo que se incentiva la producción de amoníaco bajo en emisiones mediante hidrógeno de bajas emisiones para fortalecer el abastecimiento local de fertilizantes y promover la producción sostenible de alimentos, mejorando así la disponibilidad y el acceso a los alimentos en el país.

~~4-~~ 3. **Descarbonización:** En el proceso de cumplir las metas de reducir las emisiones de carbono en la atmósfera (GEI) y lograr la transformación tecnológica del país hacia una economía descarbonizada, el hidrógeno se posiciona como alternativa para conseguir que las industrias difícilmente abatibles, sean climáticamente neutras. Consigo, el desarrollo de la economía del hidrógeno convergerá en la generación de nuevos empleos y nuevas actividades económicas de productos y servicios complementarios que contribuyan de manera directa e indirecta en el bienestar de la población y sus comunidades a nivel nacional.

~~5-~~ 4. **Gestión del recurso hídrico para el desarrollo del hidrógeno en Colombia:** En el proceso de descarbonización del país y en la lucha contra el cambio climático, el agua es un recurso esencial. El uso del recurso hídrico en el proceso productivo del hidrógeno, deberá adaptarse de manera responsable a la normativa dispuesta para su uso a nivel nacional. Dentro de las acciones encaminadas al desarrollo del hidrógeno en toda su cadena productiva, dado el nivel de pureza requerido, se deberán incentivar las inversiones en la infraestructura de saneamiento (abastecimiento, tratamiento de aguas residuales y drenajes de agua), desalinización del agua de mar y la reutilización de aguas residuales; así como incentivar la economía circular y el agua neutralidad para garantizar el uso eficiente del mismo.


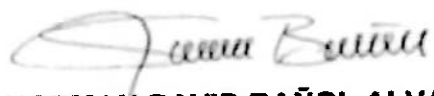
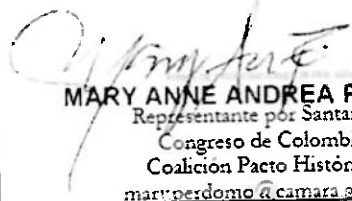

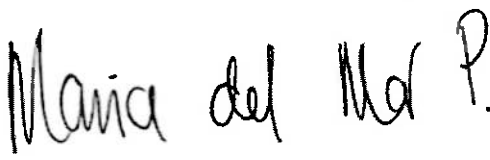

El agua para servicios ecosistémicos, consumo humano y soberanía alimentaria tendrá prioridad por encima de cualquier proyecto de hidrógeno.

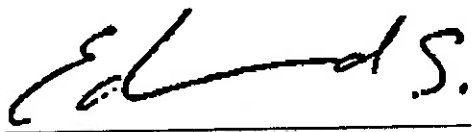
JUSTIFICACIÓN - PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Se incluye dentro del pilar de gestión del recurso hídrico para el desarrollo del hidrógeno en Colombia, que el agua para servicios ecosistémicos, consumo humano y soberanía alimentaria tendrá prioridad por encima de cualquier proyecto de hidrógeno, lo que garantiza la justicia socioambiental en medio de conflictos distributivos, se garantiza la estabilidad jurídica de los proyectos de suministro de hidrógeno frente a acciones judiciales y se acerca al logro de la agua neutralidad.


Cordialmente,

 <p>ALFREDO MONDRAGÓN Representante a la Cámara - Valle del Cauca</p>	 <p>NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara-MAIS Circunscripción Especial Indígena</p>
 <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de Colombia Coalición Pacto Histórico maryperdomo@camara.gov.co MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander</p>	 <p>DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico</p>
 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara - Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca</p>



Eduard Sarmiento Hidalgo
Representante a la Cámara
Cundinamarca

PACTO HISTÓRICO

 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara <i>Cundinamarca</i>	

Art. 4

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 275 DE 2022 CÁMARA “Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones - Economía del Hidrógeno”.

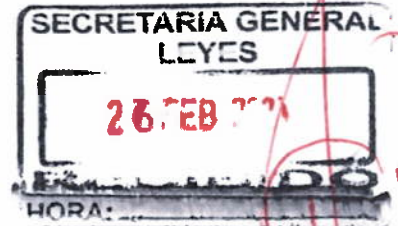
Modifíquese el Art. 4 del Proyecto de Ley 275 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 4 - Reglamentación del hidrógeno: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía establecerá vía decreto parámetros para la promoción y adopción del hidrógeno en el país. Lo anterior, entendiéndose que la exploración, producción, almacenamiento, distribución, comercialización y uso de hidrógeno son actividades libres. (...)

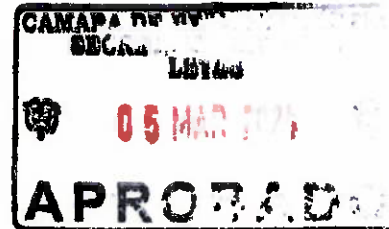
Atentamente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



Handwritten red annotations: a circle around the stamp, and the text "12:28" and "12:10" written in red ink.



ART 4

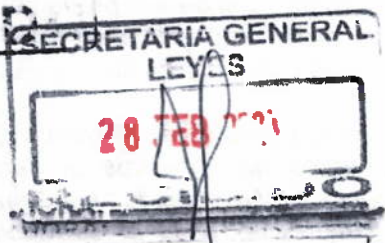
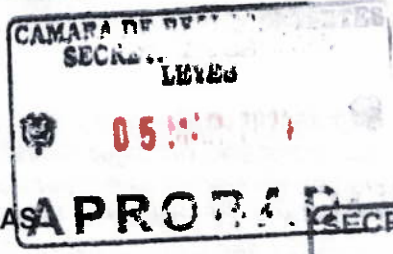


Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, febrero de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Avail

1

1206

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 4 del PL 275 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de cero y bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 4** del Proyecto de Ley 275 de 2022 Cámara, que indique:

"Artículo 4. Reglamentación del hidrógeno. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía establecerá vía decreto parámetros para la promoción y adopción del hidrógeno en el país. Lo anterior, entendiendo que la producción, almacenamiento, distribución, comercialización y uso de hidrógeno son actividades libres.

Dicha promoción e implementación se realizará con enfoque en el encadenamiento productivo del hidrógeno, en los procesos de producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, usos finales y exportación, garantizando el desarrollo de toda la cadena productiva del hidrógeno en el país. Su aplicación deberá contener los potenciales usos y casos de aplicación, basados en el sistema de capacidades a nivel nacional, manteniendo coherencia con la atraktividad de los mercados destino, tanto a nivel local como internacional.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía definirán el umbral máximo de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el hidrógeno de bajas emisiones, considerando objetivos nacionales de descarbonización de la matriz energética, la viabilidad técnica y la viabilidad económica de alcanzar dicho umbral. En este sentido, la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME, seleccionará la metodología a ser utilizada para cuantificar las emisiones de GEI del ciclo de vida de los procesos de producción de hidrógeno.

(...)

Proyectó: LCPL

Parágrafo 3. La Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá establecer el marco regulatorio que habilite la incorporación del hidrógeno de bajas emisiones en la matriz energética del país, cuando su uso y el de sus productos derivados se encuentren destinados como combustible limpio o como vector energético en brindar confiabilidad a la matriz energética y al sistema eléctrico colombiano como fuente de respaldo y servicio complementario.

Dicho marco regulatorio deberá indicar las disposiciones y los procedimientos para la gestión y otorgamiento de subsidios al determinar la estructura económica tarifaria para precios del hidrógeno, estableciendo esquemas claros de remuneración de activos, condiciones de aprovechamiento para el uso compartido de la infraestructura energética, determinando la regulación de comportamientos de agentes en el mercado y la oferta concerniente, entre otras disposiciones requeridas para incentivar la incorporación del hidrógeno de bajas emisiones en la matriz energética nacional y en defensa del usuario.

Parágrafo nuevo. Para efectos de lo aquí dispuesto se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 2099 de 2021 (PROMOCIÓN A LA PRODUCCIÓN Y USO DEL HIDRÓGENO)."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Bogotá D.C, febrero de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Acual

Aníbal Hoyos

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
05 MAR 2024
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
28 FEB 2024

12:06

1

ASUNTO: *Proposición modificativa artículo 5 del PL 275 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de cero y bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno."*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 275 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 5. Mesa técnica intersectorial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, créese la mesa técnica intersectorial para la promoción, investigación, concertación, seguimiento y control de las políticas que se establezcan en materia de desarrollo del hidrógeno en Colombia, así como garantizar los lineamientos en cada una de las etapas de desarrollo de este proceso.

La mesa técnica se reunirá en sesiones ordinarias con una periodicidad de dos (2) meses. Asimismo, el Ministerio de Minas y Energía podrá convocar a reunión cuando lo considere necesario.

Parágrafo 1. La mesa técnica y de desarrollo sectorial estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El Ministro de Minas y Energía, o el Viceministro delegado, quien la presidirá;*
- b. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el Viceministro delegado;*
- c. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o el Viceministro delegado;*
- d. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o el Viceministro delegado;*
- e. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro delegado;*
- f. El Ministro de Transporte, o el Viceministro delegado;*
- g. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o el Viceministro delegado;*
- h. Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado;*
- i. El Director Ejecutivo de La Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles (CREG);*

Proyectó: LCPL

- j. El Director de la Agencia Nacional de hidrocarburos (ANH);
- k. Dos (2) Representantes de instituciones educativas que cuenten con programas de formación y desarrollo del hidrógeno a nivel de educación superior.
- l. Dos (2) Representantes de gremios y asociaciones de hidrógeno.

*La mesa técnica intersectorial garantizará la revisión periódica, el seguimiento y desarrollo de la hoja de ruta establecida y las estrategias nacionales que permitan la implementación de la política pública de hidrógeno. Dentro de sus funciones realizará comentarios y sugerencias de modificación, si es el caso, para poder determinar con precisión los tiempos y momentos de implementación de las distintas tecnologías y su regulación para el desarrollo del hidrógeno en Colombia, sujeto a las condiciones y la evolución del mercado, tanto a nivel local como internacional; **así mismo, articulará la hoja de ruta del hidrógeno con los instrumentos de implementación de la política de cambio climático en nuestro país, en especial con los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Sectoriales y Territoriales.***

En el marco de las sesiones de la mesa técnica intersectorial, El Ministerio de Minas y Energía deberá asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Parágrafo 5 del Artículo 4 de la presente Ley. De igual forma soportará y asegurará el desarrollo y la creación de clústeres locales y regionales descrito en el Artículo 6 de la presente Ley, con el fin de promover la industria del hidrógeno en el país y reforzar la integración energética regional.

De igual manera la mesa intersectorial establecerá la conducción de estudios, planes y programas que permitan desarrollar el potencial del hidrógeno de bajas emisiones en comunidades energéticas y zonas no interconectadas, en coherencia con la disponibilidad de fuentes de generación disponibles a nivel departamental, en el orden nacional para su uso y producción.

La mesa técnica intersectorial funcionará observando los 4 pilares previstos en el artículo 3º de la presente ley. Sus objetivos en relación con el fomento y desarrollo del hidrógeno en Colombia, deberán corresponder con el desarrollo sostenible económico y social del país. La constitución y funcionamiento de la mesa no implicará asignaciones presupuestales adicionales del orden nacional, ni territorial.

Parágrafo 2. Los integrantes de la mesa técnica y de desarrollo sectorial podrán invitar, cuando se requiera a otros representantes del sector público o privado, para temas relacionados con la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, usos y exportación del hidrógeno en Colombia.

Parágrafo 3. La mesa técnica intersectorial deberá crear un gestor independiente del mercado que actúe como operador del sistema y articulador de la cadena de valor del hidrógeno destinado a uso energético, como combustible o vector energético. La mesa intersectorial tendrá la discrecionalidad para determinar el mejor momento para su creación según los beneficios y la escala del mercado. El marco de actuación de este operador estará limitado a la oferta y consumo del hidrógeno disponible y sus derivados, como energético y exceptuará su uso como químico en procesos industriales y otras aplicaciones no contempladas como energético.

Parágrafo 4. La mesa intersectorial en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá evaluar la posibilidad de crear un fondo de promoción para la adopción y la competitividad del



Aníbal Hoyos

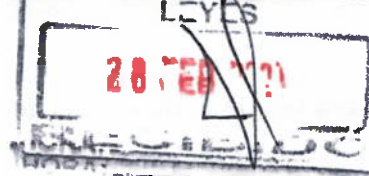
hidrógeno de bajas emisiones y sus productos derivados, como fuente de combustibles limpios en el mercado local para consumo doméstico e internacional para exportación. Así mismo, determinará la asignación de un porcentaje de estos recursos al desarrollo de las iniciativas contempladas en la presente ley.”

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICA 2022 GENERAL



PROPOSICIÓN



Adiciónese un párrafo al artículo 5 del proyecto de Ley No. 275-2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA DEL HIDRÓGENO DE BAJAS EMISIONES EN COLOMBIA CON EL FIN DE FACILITAR UNA CORRECTA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - ECONOMÍA DEL HIDRÓGENO." el cual quedará así:

Artículo 5. Mesa técnica intersectorial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, créese la mesa técnica intersectorial para la promoción, investigación, concertación, seguimiento y control de las políticas que se establezcan en materia de desarrollo del hidrógeno en Colombia, así como garantizar los lineamientos en cada una de las etapas de desarrollo de este proceso.

La mesa técnica se reunirá en sesiones ordinarias con una periodicidad de dos (2) meses. Asimismo, el Ministerio de Minas y Energía podrá convocar a reunión cuando lo considere necesario.

Parágrafo 1. La mesa técnica y de desarrollo sectorial estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El Ministro de Minas y Energía, o el Viceministro delegado, quien la presidirá;
- b. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el Viceministro delegado;
- c. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o el Viceministro delegado;
- d. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o el Viceministro delegado;
- e. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro delegado;
- f. El Ministro de Transporte, o el Viceministro delegado;
- g. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o el Viceministro delegado;
- h. Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado;
- i. El Director Ejecutivo de La Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles (CREG);
- j. El Director de la Agencia Nacional de hidrocarburos (ANH);
- k. Dos (2) Representantes de instituciones educativas que cuenten con programas de formación y desarrollo del hidrógeno a nivel de educación superior.
- l. Dos (2) Representantes de gremios y asociaciones de hidrógeno.

La mesa técnica intersectorial garantizará la revisión periódica, el seguimiento y desarrollo de la hoja de ruta establecida y las estrategias nacionales que permitan la implementación de la política pública de hidrógeno. Dentro de sus funciones realizará comentarios y sugerencias de modificación, si es el caso, para poder determinar con precisión los tiempos y momentos de implementación de las distintas tecnologías y su regulación para el



desarrollo del hidrógeno en Colombia, sujeto a las condiciones y la evolución del mercado, tanto a nivel local como internacional.

En el marco de las sesiones de la mesa técnica intersectorial, El Ministerio de Minas y Energía deberá asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Parágrafo 5 de! Artículo 4 de la presente Ley. De igual forma soportará y asegurará el desarrollo y la creación de clústeres locales y regionales descrito en el Artículo 6 de la presente Ley, con el fin de promover la industria del hidrógeno en el país y reforzar la integración energética regional.

De igual manera la mesa intersectorial establecerá la conducción de estudios, planes y programas que permitan desarrollar el potencial del hidrógeno de bajas emisiones en comunidades energéticas y zonas no interconectadas, en coherencia con la disponibilidad de fuentes de generación disponibles a nivel departamental, en el orden nacional para su uso y producción.

La mesa técnica intersectorial funcionará observando los 4 pilares previstos en el artículo 3º de la presente ley. Sus objetivos en relación con el fomento y desarrollo del hidrógeno en Colombia, deberán corresponder con el desarrollo sostenible económico y social del país. La constitución y funcionamiento de la mesa no implicará asignaciones presupuestales adicionales del orden nacional, ni territorial.

Parágrafo 2. Los integrantes de la mesa técnica y de desarrollo sectorial podrán invitar, cuando se requiera a otros representantes del sector público o privado, para temas relacionados con la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, usos y exportación del hidrógeno en Colombia.

Parágrafo 3. La mesa técnica intersectorial deberá crear un gestor independiente del mercado que actúe como operador del sistema y articulador de la cadena de valor del hidrógeno destinado a uso energético, como combustible o vector energético. La mesa intersectorial 49 tendrá la discrecionalidad para determinar el mejor momento para su creación según los beneficios y la escala del mercado. El marco de actuación de este operador estará limitado a la oferta y consumo del hidrógeno disponible y sus derivados, como energético y exceptuará su uso como químico en procesos industriales y otras aplicaciones no contempladas como energético.

Parágrafo 4. La mesa intersectorial en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá evaluar la posibilidad de crear un fondo de promoción para la adopción y la competitividad del hidrógeno de bajas emisiones y sus productos derivados, como fuente de combustibles limpios en el mercado local para consumo doméstico e internacional para exportación. Así mismo, determinará la asignación de un porcentaje de estos recursos al desarrollo de las iniciativas contempladas en la presente ley.

Parágrafo 5. La mesa técnica intersectorial, deberá hacer público luego de cada reunión realizada, un informe detallando todos los temas abarcados durante esta, al igual que los compromisos establecidos. El documento deberá publicarse máximo 3 días hábiles luego de finalizada la reunión.



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



JUSTIFICACIÓN

Se propone añadir este párrafo con el fin de que la ciudadanía en general pueda realizar control político sobre las actividades realizadas en esta mesa técnica. Esto mejoraría la participación ciudadana en el proceso de transición energética y permitirá un mejor seguimiento y control a las políticas establecidas, incluyendo la ejecución de sus funciones.

Cordialmente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.

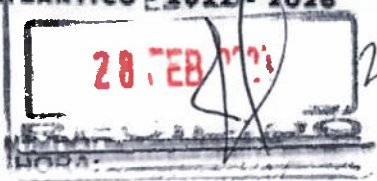
Elaborado: Osvaldo M.
Revisado: Carolina R.
Visto bueno: Natali R.





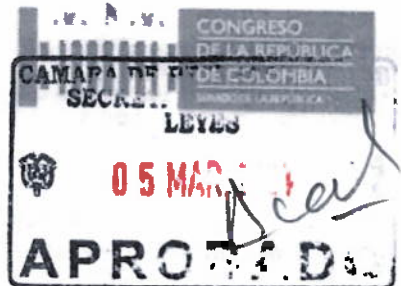
Modesto Aguilera

REPRESENTANTE A LA CÁMARA ATLÁNTICO 2022 - 2026



2-031

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 5 del proyecto de Ley No. 275-2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA DEL HIDRÓGENO DE BAJAS EMISIONES EN COLOMBIA CON EL FIN DE FACILITAR UNA CORRECTA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - ECONOMÍA DEL HIDRÓGENO." el cual quedará así:

Artículo 5. Mesa técnica intersectorial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, créese la mesa técnica intersectorial para la promoción, investigación, concertación, seguimiento y control de las políticas que se establezcan en materia de desarrollo del hidrógeno en Colombia, así como garantizar los lineamientos en cada una de las etapas de desarrollo de este proceso.

La mesa técnica se reunirá en sesiones ordinarias con una periodicidad de ~~dos (2) meses~~ un (1) mes. Asimismo, el Ministerio de Minas y Energía podrá convocar a reunión cuando lo considere necesario.

Parágrafo 1. La mesa técnica y de desarrollo sectorial estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El Ministro de Minas y Energía, o el Viceministro delegado, quien la presidirá;
- b. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el Viceministro delegado;
- c. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o el Viceministro delegado;
- d. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o el Viceministro delegado;
- e. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro delegado;
- f. El Ministro de Transporte, o el Viceministro delegado;
- g. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o el Viceministro delegado;
- h. Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado;
- i. El Director Ejecutivo de La Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles (CREG);
- j. El Director de la Agencia Nacional de hidrocarburos (ANH);
- k. Dos (2) Representantes de instituciones educativas que cuenten con programas de formación y desarrollo del hidrógeno a nivel de educación superior.
- l. Dos (2) Representantes de gremios y asociaciones de hidrógeno.

La mesa técnica intersectorial garantizará la revisión periódica, el seguimiento y desarrollo de la hoja de ruta establecida y las estrategias nacionales que permitan la implementación de la política pública de hidrógeno. Dentro de sus funciones realizará comentarios y sugerencias de modificación, si es el caso, para poder determinar con precisión los tiempos y momentos de implementación de las distintas tecnologías y su regulación para el



desarrollo del hidrógeno en Colombia, sujeto a las condiciones y la evolución del mercado, tanto a nivel local como internacional.

En el marco de las sesiones de la mesa técnica intersectorial, El Ministerio de Minas y Energía deberá asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Parágrafo 5 del Artículo 4 de la presente Ley. De igual forma soportará y asegurará el desarrollo y la creación de clústeres locales y regionales descrito en el Artículo 6 de la presente Ley, con el fin de promover la industria del hidrógeno en el país y reforzar la integración energética regional.

De igual manera la mesa intersectorial establecerá la conducción de estudios, planes y programas que permitan desarrollar el potencial del hidrógeno de bajas emisiones en comunidades energéticas y zonas no interconectadas, en coherencia con la disponibilidad de fuentes de generación disponibles a nivel departamental, en el orden nacional para su uso y producción.

La mesa técnica intersectorial funcionará observando los 4 pilares previstos en el artículo 3º de la presente ley. Sus objetivos en relación con el fomento y desarrollo del hidrógeno en Colombia, deberán corresponder con el desarrollo sostenible económico y social del país. La constitución y funcionamiento de la mesa no implicará asignaciones presupuestales adicionales del orden nacional, ni territorial.

Parágrafo 2. Los integrantes de la mesa técnica y de desarrollo sectorial podrán invitar, cuando se requiera a otros representantes del sector público o privado, para temas relacionados con la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, usos y exportación del hidrógeno en Colombia.

Parágrafo 3. La mesa técnica intersectorial deberá crear un gestor independiente del mercado que actúe como operador del sistema y articulador de la cadena de valor del hidrógeno destinado a uso energético, como combustible o vector energético. La mesa intersectorial 49 tendrá la discrecionalidad para determinar el mejor momento para su creación según los beneficios y la escala del mercado. El marco de actuación de este operador estará limitado a la oferta y consumo del hidrógeno disponible y sus derivados, como energético y exceptuará su uso como químico en procesos industriales y otras aplicaciones no contempladas como energético.

Parágrafo 4. La mesa intersectorial en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá evaluar la posibilidad de crear un fondo de promoción para la adopción y la competitividad del hidrógeno de bajas emisiones y sus productos derivados, como fuente de combustibles limpios en el mercado local para consumo doméstico e internacional para exportación. Así mismo, determinará la asignación de un porcentaje de estos recursos al desarrollo de las iniciativas contempladas en la presente ley

JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 5 del Proyecto de Ley 275 de 2022 Cámara, con el fin de que la mesa técnica intersectorial se reúna en sesiones ordinarias con una periodicidad mensual.



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



Esto con el fin de llevar un mejor seguimiento y control a las políticas establecidas y así evitar que se presente la situación que hoy sufren la gasolina corriente y el diésel, llevando al estado a un déficit en este sector. Estableciendo una periodicidad mensual se podrán detectar alertas más tempranas y poder actuar sobre ellas.

Cordialmente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.

Elaborado: Osvaldo M.
Revisado: Carolina R.
Visto bueno: Natali R.



Alexandra
VÁSQUEZ
CONGRESISTA

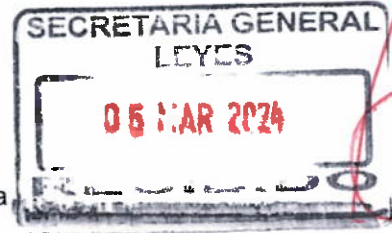
Acuel

A 27 3



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 275 de 2022 Cámara



Handwritten red notes and signatures, including 'A:02' and 'IAC'.

"Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – Economía del Hidrógeno"

Modifíquese el **artículo 7** del *Proyecto de Ley No. 275 de 2022 Cámara*, el cuál quedará así:

Artículo 7. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerán dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, mecanismos que incentiven el desarrollo tecnológico del encadenamiento productivo, las investigaciones de fuentes no convencionales de energía renovable, acompañando el desarrollo y la consolidación de clústeres locales y regionales para el uso, producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución y exportación del hidrógeno de bajas emisiones y sus derivados, cumpliendo con los lineamientos de certificación de origen, así como incentivos para su exportación a mercados internacionales; manteniendo los incentivos contenidos en las leyes 2099 de 2021 y 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique.

Alexandra Vásquez Ochoa
LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
05 MAR 2023
APROBADA

DUVALIER
Congresista

SECRETARIA GENERAL LEYES
Cámara de Representantes
05 MAR 2023

Dual ART 8

Handwritten notes and signatures in red ink, including a date '3-18'.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 8 del Proyecto de Ley 275/2023 Cámara "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno", el cual quedará así:

Artículo 8.

[...]

Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía deberá determinar los incentivos económicos transferibles a los contratos de compra venta de energía destinados a la producción de hidrógeno. De igual manera, considerará el desarrollo de incentivos económicos para los contratos de compra venta de hidrógeno destinados a su uso, consumo y aplicación. **Estos incentivos estarán supeditados a la disponibilidad fiscal del Estado y serán acordados con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Justificación

Se establecen precisiones en materia de garantizar la existencia de incentivos y promoción de la industria nacional en relación a la disponibilidad fiscal; logrando con ello que se establezcan acciones claras para lograr la materialización de la presente norma.

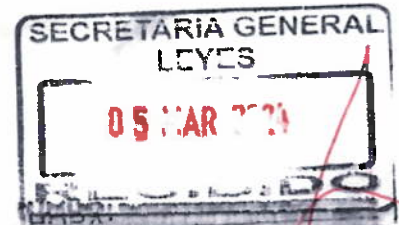
Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Seud



Modifíquese artículo 12 del Proyecto de Ley N° 275 de 2022 Cámara “Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno”, el cual quedará así:

Artículo 12. Programa de movilidad y carbono neutro. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán promover la inclusión del hidrógeno y los vehículos dedicados, híbridos/dializados con hidrógeno, así como los vehículos convertidos a hidrógeno, en los programas establecidos de transición energética en movilidad sostenible para el transporte público, transporte minero-industrial, transporte comercial y de pasajeros. Dicha inclusión deberá ser incentivada en aquellos casos donde el uso y aplicación de vehículos dedicados, híbridos/dializados con hidrógeno generan mayores beneficios en términos de costo total de propiedad (TCO) y costos de abatimiento, frente a los vehículos de batería eléctrica y de combustión interna. De igual forma se incorporará el hidrógeno en las disposiciones establecidas en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 2128 de 2021.

Parágrafo 1. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte garantizará la exención de medidas de restricción vehicular a todos aquellos vehículos dedicados, híbridos/dializados con hidrógeno y vehículos convertidos a hidrógeno que circulen en el país mínimo por 3 años. De igual forma no estarán obligados a tener del certificado de emisión de gases contaminantes, ya que por su naturaleza no generan o emiten gases contaminantes.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las exenciones de impuestos de arancel a los vehículos dedicados y convertidos a hidrógeno.

Parágrafo 2-3. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, Superintendencia de Servicios Públicos en el desarrollo de los lineamientos de la Ley 1955 del 2019, incluirá en el sistema de información SICOM lo correspondiente a la infraestructura, agentes y vehículos de hidrógeno con el fin de incorporar los mismos al sistema ya existente y que estos se acojan a las medidas existentes del manejo de la información.

Parágrafo 3-4. Se extienden los beneficios establecidos para los vehículos eléctricos vigentes en la ley 1964 de 2019, o aquellas que la modifiquen o sustituyan, a vehículos dedicados a hidrógeno, vehículos transformados a hidrógeno, y vehículos híbridos y a todos los componentes necesarios para la transformación a hidrógeno de vehículos de motor de combustión de hidrocarburos.


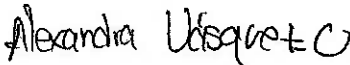
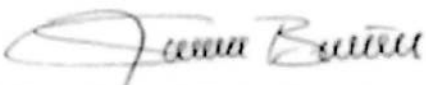
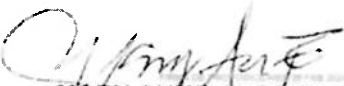


Parágrafo 4-5. La aplicación de lo contemplado en el presente artículo al suministro de consumo de combustibles limpios y sostenibles en el transporte aéreo, marítimo y fluvial tanto de carga como de pasajeros.

1
3:16

JUSTIFICACIÓN - PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Se añade el parágrafo 2, dado que actualmente no existen incentivos para los vehículos que sean dedicados o convertidos a hidrógeno, se busca un incentivo a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cordialmente,

 ALFREDO MONDRAGÓN Representante a la Cámara - Valle del Cauca	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO
 NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara-MAIS Circunscripción Especial Indígena	 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de Colombia Coalición Pacto Histórico mary.perdomo@camara.gov.co MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara - Bogotá Pacto Histórico



Eduard Sarmiento Hidalgo
Representante a la Cámara
Cundinamarca

PACTO HISTÓRICO

Dual

Art 15.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
DUVALIER
Congresista

C Cámara
de Representantes

05 MAR 2023
APROBADA

Subsecretaría General
SECRETARÍA GENERAL
Fecha: LEYES
Hora: 05 MAR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '15' and some illegible text.

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley 275/2023 Cámara "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno", el cual quedará así:

*Artículo 15. Programa del Agua como vector clave en el desarrollo del hidrógeno en Colombia. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrollará la estructuración de planes encaminados a obtener y proteger el recurso hídrico para el desarrollo de actividades conexas, complementarias o necesarias para la materialización del objeto de la presente Ley, propendiendo por **la protección del recurso de consumo humano**, el agua neutralidad y la economía circular dentro de las industrias del mercado concerniente, en todo el territorio nacional.*

Los planes estructurados deberán establecer y garantizar la disponibilidad y no afectación del recurso hídrico para las comunidades; por lo cual se deberá evaluar que en la zona a desarrollarse los proyectos no existan alertas por desabastecimiento del recurso hídrico. Estos proyectos deberán contribuir a la disponibilidad del recurso hídrico apto para el consumo de las comunidades, especialmente aquellos que involucren la desalinización del agua.

Justificación

Se debe priorizar y garantizar la disponibilidad del recurso hídrico para las comunidades y el consumo humano; recordemos que la según lo ha expresado la Corte Constitucional en Sentencias como la T-539 de 1993 "El agua constituye

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

fuerza de vida y la falta del servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas". En el mismo sentido el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) de las Naciones Unidas, en especial a través de su Observación General N° 15 del 2002, que propende porque todas las personas gocen de un mínimo de agua apta para el consumo, con el cual puedan satisfacer sus necesidades básicas domiciliarias, y además se prevengan problemas de salud y, en general, sanitarios.

El informe de IRENA y Bluerisk denominado *"Agua para la producción de hidrógeno"* presentado en la COP28 realiza en Dubai, señala que tanto la producción de hidrógeno verde PEM como la producción de hidrógeno gris SMR consumen 17.5 litros de agua por kg de h₂ (L/kg h₂) producido. Por debajo del consumo de agua que requiere la electrólisis alcalina que consume 22.3 L/kg h₂. Resaltando que la intensidad de extracción de agua es considerablemente mayor en el proceso de producción de hidrógeno verde mediante PEM que a través del SMR; lo que llevo a concluir que si bien el agua se puede reintegrar o recircular la escalabilidad requeriría de más agua para reemplazar al hidrógeno gris SMR.

Por el análisis anterior, concluye el informe que:

- 1. Se deben evaluar integralmente los riesgos e impactos de nuevos proyectos de hidrógeno, particularmente en países con alto estrés hídrico.*
- 2. Se debe incrementar la eficiencia de los electrolizadores para reducir la extracción y consumo de agua y favorecer la transición de hidrógeno gris a hidrógeno verde.*
- 3. Se requiere integrar el uso de agua de mar para reducir el uso de agua dulce en los procesos de producción de hidrógeno.*

¹ IRENA y Bluerisk (2023). Recuperado de: <https://www.irena.org/Publications/2023/Dec/Water-for-hydrogen-production>.

4. *Mejorar la eficiencia y reducir costo de soluciones de enfriamiento mediante aire, para reducir el enfriamiento usando agua.*
5. *El incentivo a proyectos de hidrógeno solo debe darse cuando se demuestre eficiencia en el manejo de agua extraída y consumida.*

Los retos que genera el desarrollo de los proyectos de hidrogeno, requiere también del fortalecimiento de medidas para reducir la huella hídrica y garantizar la prevalencia y no afectación al recurso hídrico de las comunidades.

Cordialmente,



DUVALIER SANCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

(2)

Real

05 MAR 2022

APROBADO


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY N° 275 DE 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley N° 275 de 2022 Cámara “Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así

Artículo 17. **Cooperación Internacional y Coordinación Interinstitucional para el Ecosistema del Hidrógeno:** El Departamento Nacional de Planeación **en colaboración con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Relaciones Exteriores,** mediante los distintos mecanismos de cooperación deberá canalizar la disponibilidad de recursos y de programas de financiación a los distintos agentes de la cadena de valor del hidrógeno, con el fin de desarrollar el encadenamiento productivo e, incentivar el ecosistema del hidrógeno en el país **y promover la integración de Colombia en la economía global del hidrógeno.** El destino de los recursos a su vez deberá facilitar el desarrollo de proyectos en sus fases de conceptualización, diseño y gestión haciendo extensivo la financiación a la adopción de equipos, tecnologías y dispositivos requeridos para la producción y el consumo del hidrógeno.

Adicionalmente estos programas deberán complementarse con mecanismos para la transferencia del conocimiento **técnico, las mejores prácticas internacionales, la certificación de tecnologías y procesos relacionados con el hidrógeno,** la socialización de los beneficios y las condiciones de uso/aplicación de estos en sus distintos centros de consumo.


GILBERTO BETANCOURT PÉREZ
Representante a la Cámara por Nariño
Partido Cambio Radical

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
05 MAR 2022
HORA: 11:50

11:20

05 MAR 2021

2

Sca

APROBADO PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY N° 275 DE 2022 CÁMARA

"Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley N° 275 de 2022 Cámara "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así

Artículo 20. Sandbox regulatorio de hidrógeno. En un plazo no superior a seis meses posterior a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Minas y Energía establecerá un procedimiento detallado para la recepción, evaluación y aprobación de solicitudes de sandbox regulatorio, el cual incluirá criterios claros de evaluación, plazos de respuesta y mecanismos de seguimiento y definirá una reglamentación específica de sandbox regulatorio que cubija infraestructura, negocios y aplicaciones de hidrógeno verde o de bajas emisiones.

Parágrafo. Desde la entrada en vigencia de la presente ley, hasta la expedición de la nueva reglamentación de sandbox regulatorio, el Ministerio de Minas y Energía conformará un comité técnico multidisciplinario, compuesto por representantes del Ministerio de Minas y Energía, expertos en hidrógeno y representantes de entidades ambientales, será el encargado de recibir las solicitudes de sandbox regulatorio de iniciativas de hidrógeno y convocar al comité técnico para evaluación de las propuestas según lo dispuesto en el Decreto 1732 de 2021.


GILBERTO BETANCOURT PÉREZ
Representante a la Cámara por Nariño
Partido Cambio Radical

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
05 MAR 2021
RECORRIDO
HORA: _____

11:20a

CANADA
REVENUE
AGENCY

3 02 MAR 1984

APPROVED

PROVISIONAL RETURN FOR THE YEAR 1983

Income Tax

1983

1983

1983

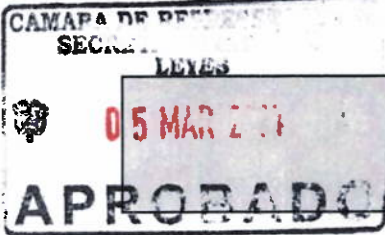
1983

DUVALIER
Congresista



SECRETARIA GENERAL
LEYES
de Representantes

05 MAR 2023



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 3

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley 275/2023 Cámara "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones - economía del hidrógeno", el cual quedará así:

*Artículo 21. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para 55 que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley. **De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.***

Justificación

Se realizan precisiones en relación a la disposición de recursos en materia fiscal para lograr la correcta implementación de los dispuesto en la presente norma.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Act. Aguas



Aníbal Hoyos

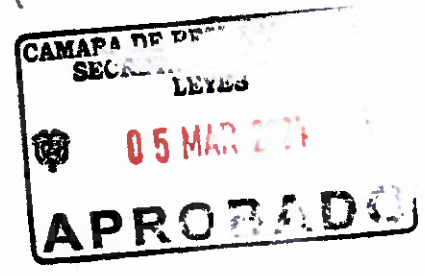
Bogotá D.C, febrero de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Act

1



ASUNTO: Proposición **ARTÍCULO NUEVO** al PL 275 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de cero y bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno."

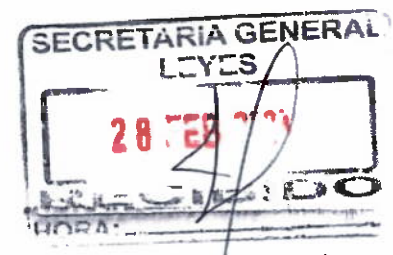
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 275 de 2022 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, promoverá acuerdos internacionales orientados a la generación de alianzas de cooperación para intercambio de conocimiento, tecnologías y experiencias en materia de hidrógeno."

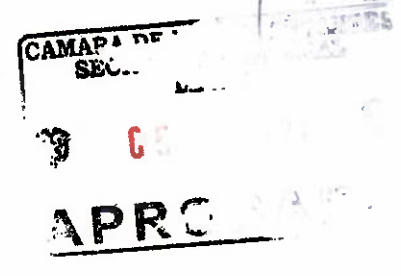
Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



12.062

Proyectó: LCPL



10
C

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 275 DE 2023

"Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones - economía del hidrógeno"

Modifíquese el párrafo 3 del artículo 5 del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 5°. Mesa técnica intersectorial

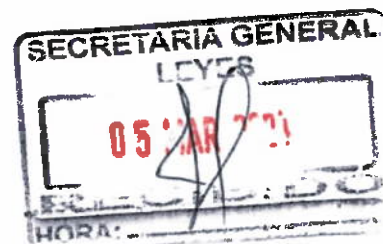
(...)

Parágrafo 3 °. La gestión de mercado y la operación del sistema estará a cargo de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol quien actuará además como articulador de la cadena de valor del hidrógeno.

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



1:07 pm



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese artículo 4 del Proyecto de Ley N° 275 de 2022 Cámara “Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno”, el cual quedará así:

Artículo 4. Reglamentación del hidrógeno. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía establecerá vía resolución decreto parámetros para la promoción y adopción del hidrógeno en el país. ~~Lo anterior, entendiendo que la producción, almacenamiento, distribución, comercialización y uso de hidrógeno son actividades libres.~~

Parágrafo 1. Dicha promoción e implementación se realizará con enfoque en el encadenamiento productivo del hidrógeno, en los procesos de producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, ~~uses finales~~ y exportación, propendiendo por garantizando el desarrollo de toda la cadena productiva del hidrógeno en el país. Su aplicación deberá contener los potenciales usos y casos de aplicación, basados en el sistema de capacidades a nivel nacional, manteniendo coherencia con la atractividad de los mercados destino, tanto a nivel local como internacional. Se priorizará la promoción e implementación de acuerdo con el potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como la costo – eficiencia respecto a alternativas de descarbonización.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía en el periodo estipulado en este artículo, definirán el umbral máximo de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el hidrógeno de bajas emisiones, considerando objetivos nacionales de descarbonización de la matriz energética, la viabilidad técnica y la viabilidad económica de alcanzar dicho umbral. En este sentido, el Ministerio en colaboración con la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, seleccionarán la metodología a ser utilizada para cuantificar las emisiones de GEI del ciclo de vida de los procesos de producción de hidrógeno.

~~Así mismo, deberán determinar las disposiciones para el almacenamiento y reutilización del dióxido de carbono capturado en los procesos de producción de hidrógeno de bajas emisiones que involucren el proceso de captura y almacenamiento del hidrógeno. También determinarán las disposiciones para el tratamiento de la sal residual en los procesos de desalinización de agua, cuando estos sean requeridos para la producción de hidrógeno.~~

Parágrafo 2. 4. La reglamentación ~~Los parámetros a los que se refiere el primer inciso del presente artículo~~, deberán contener los lineamientos técnicos, de seguridad, trazabilidad y calidad con los cuales debe cumplir el hidrógeno para sus diferentes usos aplicables en Colombia, y las especificaciones y requisitos técnicos que deberán cumplir los agentes de mercado en la cadena del hidrógeno. De igual forma deberá contener los requisitos que deben cumplirse en la rehabilitación / construcción de infraestructura y desarrollo de proyectos destinados al uso, producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución y exportación del hidrógeno; amoníaco como energético y fertilizante, combustibles sintéticos ~~de bajas emisiones~~ y otros subproductos derivados del hidrógeno contenidos bajo el objeto de la presente ley.



Parágrafo 3 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo el enfoque de encadenamiento productivo, deberá determinar un plan de extracción y aprovechamiento de minerales para fomentar una industria de bienes de capital destinados a la producción ~~el desarrollo de la oferta~~ de hidrógeno en el país. Para ello, se establecerá así mismo establecer de manera consecuente un el marco de fomento ~~normativo~~ para la inversión en proyectos mineros encaminados al desarrollo de la economía del hidrógeno a nivel nacional.


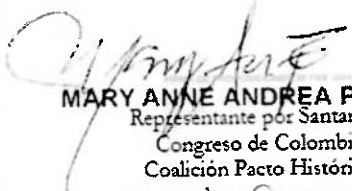



Parágrafo 4 3. La Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá establecer el marco regulatorio que habilite la incorporación del hidrógeno verde y de bajas emisiones en la matriz energética del país, cuando su uso y el de sus productos derivados se encuentren destinados como combustible limpio o como vector energético en brindar confiabilidad a la matriz energética y al sistema eléctrico colombiano como fuente de respaldo y servicio complementario. Dicho marco regulatorio deberá indicar las disposiciones y los procedimientos para la gestión y otorgamiento de subsidios al determinar la estructura económica tarifaria para precios del hidrógeno, estableciendo esquemas claros de remuneración de activos, condiciones de aprovechamiento para el uso compartido de la infraestructura energética, determinando la regulación de comportamientos de agentes en el mercado y la oferta concerniente, entre otras disposiciones requeridas para incentivar la incorporación del hidrógeno de ceros y bajas emisiones en la matriz energética nacional y en defensa del usuario.

JUSTIFICACIÓN - PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Lo que se busca es precisar que el Gobierno Nacional en cabeza de las carteras de MinMinas y Energía y MinAmbiente y Desarrollo Sostenible sean quienes regulen el uso y producción del hidrógeno y sus derivados en el país considerando que a la fecha no existe en ninguna norma claridad sobre dicha competencia.

Cordialmente,

 <p>ALFREDO MONDRAGÓN Representante a la Cámara - Valle del Cauca</p>	 <p>Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca</p> <p>PACTO HISTÓRICO</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara-MAIS Circunscripción Especial Indígena</p>	 <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de Colombia Coalición Pacto Histórico mary.perdomo@camara.gov.co</p> <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander</p>
 <p>DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico</p>	 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara - Bogotá Pacto Histórico</p>
 <p>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO</p>	

ART 8
[Handwritten signature]
1

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 275 DE 2023

“Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno”

Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 8 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 8 °. Incentivo y promoción de la industria nacional.

(..)

PARÁGRAFO 3: Las entidades territoriales que a la fecha de la presente ley se encuentren amparadas por el Régimen de Zona Económica y Social Especial (ZESE) podrán constituir sociedades de economía mixta para lo cual quedan autorizadas, con el fin de desarrollar el objeto social de producción y comercialización de insumos agropecuarios y fertilizantes cuya materia prima sea hidrógeno y gas natural; para tal fin el gestor y/o operador del sistema le suministrará la materia prima sin costo ?

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



[Handwritten signature]

Bogotá, 27 de febrero de 2024

Honorable Representante:
ANDRES CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes
subsecretarialegislativo@camara.gov.co

0

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la eliminación al artículo 14 del Proyecto de Ley N° 275 de 2022 Cámara "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de cero y bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno", el cual quedará así:

~~**Artículo 14. Incentivos a la producción nacional de insumos y fertilizantes a partir de hidrógeno de bajas emisiones.** Como fomento a la investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de hidrógeno de bajas emisiones, y con el fin de reducir la dependencia de mercados internacionales de insumos agropecuarios; a las inversiones, los bienes, equipos y maquinaria destinados a la producción, almacenamiento, acondicionamiento y distribución en activos para la producción de fertilizantes como las sales de fosfato de amonio, amoniaco bajo en emisiones y la urea a partir de Hidrógeno verde, les serán aplicables integralmente las disposiciones en materia de incentivos tributarios de las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique.~~

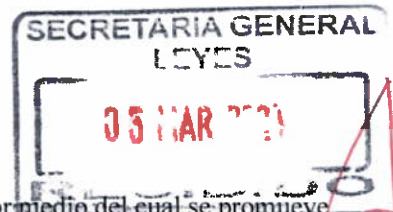
Cordialmente,


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co



3:26

DLT 13.



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese artículo 13 del Proyecto de Ley N° 275 de 2022 Cámara “Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno”, el cual quedará así:

Handwritten notes in red ink: a circled '1', 'DLT', '13', and '3:21' with a checkmark.


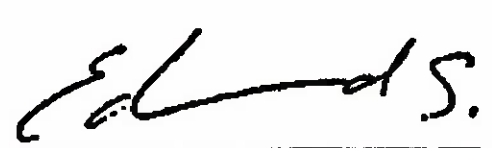
Artículo 13. Incentivo para el amoníaco verde bajo en emisiones como insumo de fertilizantes. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el marco de la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios formulará programas realizarán planes para fomentar la demanda de hidrógeno verde para la elaboración de el aprovechamiento del amoníaco verde bajo en emisiones para la producción de fertilizantes que permitan la regeneración de suelos como nutriente vegetal o convertido en una variedad de insumo agropecuario nitrogenado común.

JUSTIFICACIÓN - PROPOSICIÓN MODIFICATORIA


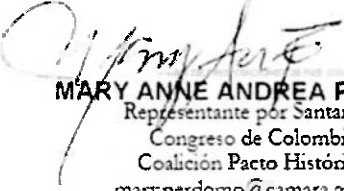


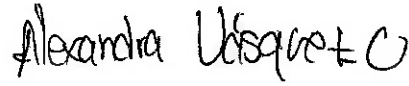
Se incluyó la precisión del amoníaco verde, dado que no se encuentra definición en el ámbito científico ni técnico de un amoníaco bajo en emisiones. No obstante, en el mismo sentido el amoníaco verde si dispone de una definición en el ámbito científico, retomando como una de las acepciones utilizadas la siguiente: <<el amoníaco verde se define como aquel amoníaco producido a partir de la reacción entre hidrógeno verde y nitrógeno atmosférico. Se considera un compuesto “verde” o no contaminante ya que su producción emplea fuentes de energía renovables y no genera CO2 [...] El amoníaco es el segundo compuesto químico más producido en el mundo, pues cuenta con multitud de aplicaciones en diversas industrias. Si bien su obtención hasta ahora ha supuesto el uso de combustibles fósiles, es precisamente por el uso de hidrógeno verde que se ha abierto la puerta a poder hablar de amoníaco verde ¹>>, que entendemos es la apuesta de un amoníaco bajo en emisiones.

Adicionalmente, se incluyó a otras carteras del gobierno con competencia en la materia.

Cordialmente,

 <p>ALFREDO MONDRAGÓN Representante a la Cámara - Valle del Cauca</p>	 <p>Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca</p> <p>PACTO HISTÓRICO</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¹ Cryospain. Amoníaco verde, la solución al transporte y almacenamiento de hidrógeno renovable. Disponible en: <https://cryospain.com/es/amoníaco-verde-solucion-al-transporte-y-almacenamiento-de-hidrogeno-renovable>

 <p>NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara-MAIS Circunscripción Especial Indígena</p>	 <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de Colombia Coalición Pacto Histórico mary.perdomo@camara.gov.co</p> <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander</p>
 <p>DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico</p>	 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara - Bogotá Pacto Histórico</p>
 <p>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO</p>	

HERÁCLITO LANDÍNEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARIA GENERAL LEYES

27 FEB 2024

Bogotá, 27 de febrero de 2024

Honorable Representante: ANDRES CALLE AGUAS Presidente Cámara de Representantes subsecretarialegislativo@camara.gov.co

SECRETARIA GENERAL LEYES 27 FEB 2024

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

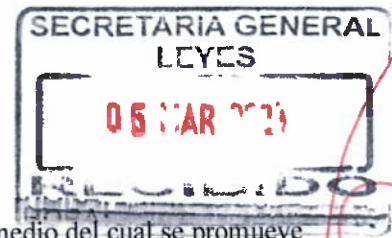
Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificativa al artículo 11 del Proyecto de Ley N° 275 de 2022 Cámara "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de cero y bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno", el cual quedará así:

Artículo 11. Incentivo a la infraestructura y tecnología. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Transporte, determinarán los incentivos para la construcción y reacondicionamiento de infraestructura necesaria para el desarrollo de la economía del hidrógeno en el país. De igual forma, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento con el objeto de la presente ley, establecerán las partidas arancelarias que deberán incluirse como parte de las exenciones y reducciones arancelarias, promoviendo la importación de equipos, dispositivos y unidades funcionales en la cadena productiva del hidrógeno y sus derivados, incluyendo tecnología de uso/consumo, para artículos que no sean de producción nacional.

Cordialmente,

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico heraclito.landinez@camara.gov.co

CAMARA DE REPRESENTANTES APROBADO



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese artículo 8 del Proyecto de Ley N° 275 de 2022 Cámara “Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno”, el cual quedará así:

Handwritten notes in red ink:
1 - 2
195
3.21 ✓


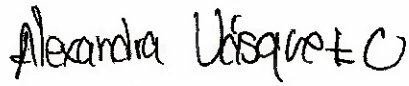
Artículo 8. Incentivo y promoción de la industria nacional. Con la ~~expedición~~ promulgación de la presente Ley, el Gobierno nacional a través de sus entidades, en el marco de sus competencias deberá generar incentivos económicos a la industria nacional que permitan el desarrollo de actividades conexas, complementarias o necesarias para la materialización del objeto de la presente ley, manteniendo los incentivos contenidos en las leyes 2099 de 2021 y 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique. Los programas de incentivos económicos deberán ser progresivos según impacto de abatimiento de gases efecto invernadero. ~~De igual forma, se extienden los beneficios de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de hidrógeno de bajas emisiones, de combustibles sintéticos de bajas emisiones y amoníaco de bajas emisiones.~~

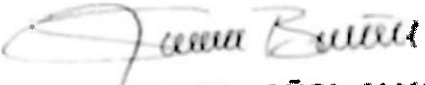
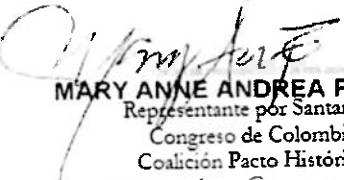



~~Parágrafo 1. En un plazo no superior a un año posterior a la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía definirán la el umbral máximo de emisiones de gases efecto invernadero (GEI) para cada combustible sintético derivado del hidrógeno, considerando objetivos nacionales de descarbonización de la matriz energética, la viabilidad técnica y económica de alcanzar dicho umbral, y establecerán una curva de incentivos progresivos según el porcentaje de abatimiento de gases de efecto invernadero (GEI) asociados a cada proyecto que presente solicitud de beneficio económico.~~

JUSTIFICACIÓN - PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Se simplifica la redacción porque en el resto del texto del articulado lo dicho aquí ha sido contemplado y reiterado.

Cordialmente,

 ALFREDO MONDRAGÓN Representante a la Cámara - Valle del Cauca	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara-MAIS Circunscripción Especial Indígena</p>	 <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de Colombia Coalición Pacto Histórico maryperdomo@camara.gov.co</p> <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander</p>
 <p>DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico</p>	 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara - Bogotá Pacto Histórico</p>
 <p>Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca</p> <p>PACTO HISTÓRICO</p>	

